



Servicio Canario de la Salud
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA
"NTRA. SRA. DE CANDELARIA"

REGLAMENTO RÉGIMEN GENERAL DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA.

(CENTRO ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA)

Aprobado en Junta de Escuela, de la Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. De Candelaria, el 17 de junio de 2011, Acta nº 212.

Santa Cruz de Tenerife a 17 de junio de 2011

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA
"NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA"
Teléfono: 922 60 06 06
E-mail: euehunsc.scs@gobiernodecanarias.org
Ctra. Del Rosario, nº 145
38010 – S/C de Tenerife



Título Preliminar.

Capítulo I. Naturaleza, fines y dependencia

Artículo 1. Naturaleza

1. La Escuela Universitaria de Enfermería Nuestra Señora de Candelaria (a partir de ahora EUENSC), es un centro universitario público, ubicada en el edificio del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, perteneciente al Servicio Canario de la Salud (SCS) y está adscrita a la Universidad de La Laguna, mediante Orden de 29 de Junio de 1978 (BOE de 14 de agosto). Dicho convenio de colaboración académica ha sido modificado con fecha 29 de Julio de 2009, para adecuar el régimen de organización y funcionamiento.

Así mismo ha sido autorizada para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado en Enfermería, a partir del curso 2009-2010 en base al Decreto 138/2009 de 28 de Octubre. (Boletín Oficial de Canarias nº 219, lunes 9 de noviembre de 2009).

2. Todos los miembros de la comunidad académica tienen el derecho y deber de participar en sus órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Nadie podrá ser discriminado por razones económicas, de género, de origen geográfico, ideológicas, religiosas o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 2. Fines

1. Formar a profesionales de enfermería con una visión integral de la persona y de la sociedad con capacitación científica y humana para valorar, identificar, actuar y evaluar las necesidades de salud y de cuidados de los individuos sanos o enfermos, de las familias y de la comunidad.

2. Colaborar en la mejora de la salud de la población formando a profesionales para un sistema de salud que facilite el desarrollo de las potencialidades de las personas a lo largo de su ciclo vital, promocionando la salud, la prevención de las enfermedades y los cuidados a personas enfermas o incapacitadas.

3. Estimular el autoaprendizaje y capacidad de resolución de problemas desarrollando en el alumno el pensamiento reflexivo y crítico, la creatividad y la interdisciplinariedad, destacando la necesidad del aprendizaje para toda la vida.

4. Fomentar y desarrollar la metodología de la investigación para contribuir al avance científico, a la identificación de los problemas de salud, al progreso de la disciplina enfermera y la calidad de vida en la sociedad.

5. Promocionar el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación con otros centros y universidades.

Artículo 3. Dependencia

La EUENSC está adscrita a la Universidad de La Laguna y depende administrativamente del Servicio Canario de la Salud.



Artículo 4. Principio éticos. (Misión y valores)

Misión

1. La EUENSC, en concordancia con la misión de la universidad, forma personas íntegras, con sólidos conocimientos científico-humanistas y propios de la disciplina enfermera para que el estudiante asuma la responsabilidad de la gestión del cuidado comprensivo y humanizado.
2. Fomenta el cuidado basado en la evidencia científica, para dar respuesta a las necesidades de las personas, familia y sociedad tanto en la promoción de la salud, como en su mantenimiento y restauración, en la prevención de la enfermedad, y en los cuidados paliativos y bien morir, siguiendo los principios éticos y el código deontológico de la disciplina.
3. Incentiva a los estudiantes y profesorado para el descubrimiento y perfeccionamiento de sus potencialidades individuales, con el fin de lograr autonomía intelectual, personal y profesional, integrándose al trabajo en equipos multidisciplinarios.

Valores

1. Respeto a la diversidad a la pluralidad y a los derechos humanos.
2. Responsabilidad para afrontar las demandas del alumnado, del profesorado, de los colaboradores y de su entorno.
3. Compromiso para la innovación, la investigación y el desarrollo de la calidad en la práctica educativa.
4. Rigor en la puesta en marcha de su programa de enseñanza aprendizaje revisando de forma sistemática la evidencia científica del momento.
5. Dinamismo en la política de comunicación y participación de alumnos y profesores, para orientarse hacia el exterior y hacia el futuro a largo plazo.
6. Creatividad, facilitando el desarrollo de las potencialidades de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Capítulo II. Emblemas.

Artículo 5. Logotipo, escudo, bandera y sello

Logotipo. Representa a la Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. de Candelaria. Consta de tres elementos cuadrados, de un tamaño aproximado de 42,5 mm x 47,9 mm cada uno. Dentro de cada cuadrado se encuentran las iniciales de la Escuela Universitaria de Enfermería, estando la “u” girada hacia la derecha y la última “e” al revés. Tiene una tipografía llamada Forte Normal y es de color blanco.

Los colores representativos de los cuadrados son el azul marino, el azul cian y el naranja, cuyos códigos en la paleta de colores CMYK son:

Azul Marino: Cian – 100

Magenta – 100



Amarillo – 0
Negro – 0
Azul Cian : Cian - 89
Magenta – 4
Amarillo – 16
Negro – 7
Naranja : Cian - 0
Magenta – 60
Amarillo – 100
Negro – 0

Los colores web son 0066FF en el azul marino, 66CCFF en el azul cian y FF9900 en el naranja.

En cuanto a la letra de “Escuela Universitaria de Enfermería Ntra. Sra. De Candelaria”, lleva una tipografía Arial Black, con alineación centrada, tiene un tamaño de 16,7 mm y su color es negro.

La bandera está en periodo de elaboración.

Título I. Estructura de la EUENSC

Capítulo I. Estructura

Artículo 6. Áreas de estructuración

La EUENSC se estructura en áreas para su coordinación académica coincidentes con las establecidas en el programa de grado de enfermería vigente de La Universidad de La Laguna.

Título II. La Comunidad académica de la EUENSC

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 7. La comunidad académica.

1. La comunidad académica está formada por el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal administrativo y de apoyo.
2. Los órganos de gobierno garantizarán el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad académica, de acuerdo con las competencias que les atribuya el presente reglamento y las normas que lo desarrollan.

Artículo 8. Derechos

Son derechos de los miembros de la comunidad académica cuantos les reconocen las leyes y en particular los siguientes:

1. Disponer de los medios necesarios para la formación continuada adecuados a la especialidad a la que se pertenece.
2. Solicitar y recibir información de los distintos órganos de la EUENSC sobre los asuntos en los que se tenga un interés legítimo.



3. Participar y elegir a sus representantes en los órganos de gobierno y de gestión conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
4. Impedir la difusión o utilización ilegítima de los datos personales que obran en poder de la EUENSC.
5. Disponer de unas instalaciones adecuadas, con accesos seguros y sin barreras, que permitan el normal desarrollo de la actividad académica.
6. Disponer de un lugar de trabajo o estudio libre de peligros en el que se eviten los daños a las personas y a los bienes.
7. Utilizar las instalaciones y servicios, así como de aquellos puestos a disposición de la EUENSC por acuerdos o convenios específicos, de acuerdo con las normas dictadas al efecto.
8. Participar en los programas de intercambio y movilidad.

Artículo 9.- Deberes

Son deberes de los miembros de la comunidad académica, además de los establecidos por la legislación vigente, los siguientes:

1. Cumplir el presente Reglamento y sus normas de desarrollo.
2. Desempeñar responsablemente las tareas propias de su sector, categoría y puesto de trabajo.
3. Colaborar con los órganos de gobierno de la Escuela en el ejercicio de sus funciones.
4. Asumir las responsabilidades que comportan los cargos o la participación en los órganos para los que hayan sido elegidos o designados, y responder de sus actividades cuando así les sea solicitado por los órganos competentes.
5. Respetar, conservar y utilizar correctamente el patrimonio de la EUENSC.
6. Contribuir a la mejora del funcionamiento de la EUENSC para el cumplimiento de sus fines

Capítulo II. Personal docente e investigador.

Artículo 10.- El personal docente e investigador.

El personal docente e investigador de la EUENSC estará compuesto por personal estatutario del SCS y por personal contratado. La dedicación será a tiempo completo para el Director/a, el Secretario/a de Estudios, y el número de profesores necesario dependiendo de la carga docente.

Artículo 11. La vinculación del profesorado.

La vinculación del profesorado a dedicación plena o parcial se realizará de acuerdo con la legislación vigente y lo establecido por el Servicio Canario de la Salud.

El profesorado a dedicación plena deberá poseer plaza como enfermero en una institución del Servicio Canario de Salud, y poseer la titulación exigida por la legislación vigente para impartir docencia en enfermería.



El horario del profesorado estará adaptado a la programación y calendario académico.

Artículo 12. La titulación del profesorado.

La titulación requerida la establece la legislación vigente, estando recogidos en la base séptima del Convenio de adscripción de 29 de julio de 2009.

Artículo 13.- Derechos

Son derechos del personal docente e investigador de la EUENSC, además de los reconocidos por las leyes y el presente Reglamento, los siguientes:

1. Ejercer las libertades de cátedra e investigación.
2. Planificar, impartir y evaluar las enseñanzas a su cargo, de acuerdo a los programas oficiales de las correspondientes asignaturas.
3. Elegir libremente sus líneas de investigación.
4. Ser evaluado en su actividad, conocer el procedimiento y los resultados de las evaluaciones que le afecten y obtener certificación de los resultados.
5. Asociarse, sindicarse y elegir sus representantes.
6. Recibir formación encaminada a su perfeccionamiento.

Artículo 14.- Deberes

Son deberes del personal docente e investigador de la EUENSC, además de los previstos en las leyes y el presente Reglamento, los siguientes:

1. Cumplir sus obligaciones docentes, investigadoras y de gestión académica, con el alcance y dedicación que se establezca para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos.
2. Responder de sus actividades cuando le sea solicitado por los diferentes órganos competentes.
3. Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación establecidos por la EUENSC.

Artículo 15.- Relación de puestos de trabajo

1. La Relación de Puestos de Trabajo incluirá, debidamente clasificados, todos los puestos del personal docente e investigador a dedicación plena y contratado.
2. La relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sus modificaciones, será aprobada por el Consejo de Gobierno y su contenido se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 16.- Provisión de plazas y contratación

1. La oferta general o particular de plazas deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.



2. La cobertura de plazas de personal docente se realizará por concurso de conformidad con lo establecido en las normas que a tal efecto elabore el Consejo de Gobierno, oído el Director/a del centro

Capítulo III. Personal administrativo y de apoyo.

Artículo 17. Personal administrativo.

Está constituido por auxiliares administrativos, cuya dependencia es de la Dirección de la Escuela, realizando las actividades que les sean encomendadas dentro de sus áreas de competencia.

Artículo 18. Personal de apoyo

Está constituido por un celador con funciones específicas como personal de apoyo a la actividad académica del centro. Depende de la Dirección de la Escuela.

Artículo 19. Derechos

Son derechos del Personal Administrativo y de apoyo de la EUENSC, además de los reconocidos por las leyes y por el presente Reglamento, los siguientes:

1. Asociarse, sindicarse y elegir sus representantes.
2. Conocer los procedimientos de evaluación sobre el rendimiento y los resultados de los mismos.
3. Desarrollar sus tareas en condiciones que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral.
4. Contar con la formación necesaria y los medios adecuados para el óptimo desarrollo de sus funciones incluyendo las nuevas tecnologías.

Artículo 20.- Deberes

Son deberes del personal administrativo y de apoyo, además de los establecidos por las leyes y por el presente Reglamento, los siguientes:

1. Desempeñar las tareas conforme a los principios de profesionalidad, legalidad y eficacia, contribuyendo a los fines y mejora del funcionamiento de la EUENSC como servicio público.
2. Participar en los cursos, seminarios y otras actividades orientadas a su formación y perfeccionamiento.
3. Responder de sus actividades cuando así le sea solicitado por los diferentes órganos competentes.

Capítulo IV. Alumnado.

Artículo 21.- Los estudiantes.

1. Son alumnos y alumnas de la EUENSC todas las personas matriculadas en enseñanzas de grado y propias de conformidad con las normas del convenio de adscripción con la Universidad de la Laguna.



2. La admisión, los tipos de matrícula, el régimen de convocatorias por asignatura y curso y su adecuación a las reglas de permanencia que sean establecidas por la Universidad de la Laguna.

Artículo 22.- Derechos.

Son derechos de los estudiantes de la EUENSC, además de los reconocidos en las leyes y en el presente reglamento, los siguientes:

1. Estudiar, asistir regularmente a las actividades docentes y formarse culturalmente de manera amplia.
2. Ser atendido y orientado por sus profesores mediante sistemas de tutorías.
3. A ser evaluado de forma alternativa cuando la libertad de estudio, dentro de los contenidos y objetivos establecidos suponga la utilización de bibliografía alternativa respecto de teorías, métodos o doctrinas, que por sus componentes filosóficos, ideológicos o religiosos puedan afectar a derechos constitucionales. En todo caso, buscará garantizar un conocimiento suficiente de la misma.
4. Recibir una formación integral basada en los valores de libertad, igualdad, tolerancia y espíritu crítico.
5. Participar en la evaluación de la calidad de la docencia a través de los cauces que se establezcan.
6. Disponer del plan de cada asignatura al formalizar su matrícula que contendrá, al menos, el temario, la bibliografía, los criterios y tipos de evaluación, y los horarios.
7. Revisar e impugnar sus evaluaciones que serán directas, objetivas y continuas.
8. Asociarse y reunirse libremente en el ámbito universitario con el adecuado apoyo institucional.
9. Recibir una adecuada información de sus derechos y deberes, así como del funcionamiento de la EUENSC.
10. Solicitar certificados de asistencia a órganos colegiados de los que sean miembros, a los efectos de justificar su no asistencia a clases.

Artículo 23.- Deberes

Son deberes de los estudiantes, además de los reconocidos en las leyes y en el presente Reglamento, los siguientes:

1. Estudiar, asistir regularmente a las actividades docentes y formarse culturalmente de manera amplia.
2. Rendir adecuadamente en el trabajo de estudio e investigación propio de su condición de discentes.
3. Formular críticas constructivas y reclamaciones fundadas ante los órganos competentes de la EUENSC, Universidad o Servicio Canario de la Salud.

Artículo 24. Representación Estudiantil



Los estudiantes tendrán representación en todos los órganos de gobierno de la EUENSC en la proporción que corresponda según lo establecido en el presente Reglamento, y en lo dispuesto en los estatutos de la Universidad de La Laguna.

Título III. Los Órganos de Gobierno de la EUENSC

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 25. El gobierno de la EUENSC

1. El gobierno de la EUENSC se ejerce a través de los siguientes órganos:
 - a) COLEGIADOS: El Consejo de Gobierno y la Junta de Escuela.
 - b) UNIPERSONALES: Los órganos unipersonales de ámbito particular son el Director/a Gerente del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, el Director/a de la EUENSC, el Secretario/a y el Administrador de la EUENSC.
2. En su funcionamiento se procurará la igualdad efectiva de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 26. De las Coordinaciones de Área.

1. La Coordinación de Área será desempeñada por el profesorado a dedicación plena o parcial y colaborarán con la Dirección para la gestión académica de la EUENSC.
2. El profesor coordinador será designado por el director/a de la EUENSC.
3. Entre sus funciones se encuentran:
 - a) Asegurar la orientación de las enseñanzas impartidas en el área que coordina de acuerdo con el plan de estudios.
 - b) Coordinar la evaluación del alumnado conjuntamente con el profesorado.
 - c) Participar en la elaboración de la memoria anual del centro.
 - d) Llevar a cabo las directrices académicas emanadas de la Dirección.

Artículo 27. De las Comisiones.

En la EUENSC se podrá crear cuantas comisiones se consideren oportunas, con el fin de asistir en el ejercicio de sus funciones al Consejo de Gobierno y a la Dirección. Las normas de funcionamiento de las Comisiones que se creen en la Escuela, serán elaboradas por las propias Comisiones y tendrán que ser validadas por el Consejo de Gobierno de la EUENSC.

Por indicación expresa del Convenio de Adscripción con la Universidad de La Laguna del 29 de Julio de 2009 (Base Duodécima) y con el fin de ordenar y supervisar la actividad docente en el Centro, se crean la Comisión Académica y la Comisión de Seguimiento cuyas funciones y composición recoge dicho convenio.



Artículo 28.- Funciones de los órganos colegiados.

Son funciones de todos los órganos colegiados, además de las que expresamente se le atribuyen en el ordenamiento legal vigente y en el presente Reglamento, las siguientes:

1. Elaborar su reglamento de régimen interno.
2. Ejercer las funciones que se les asignen en el presente Reglamento.

Artículo 29.- Miembros de órganos colegiados.

1. La condición de miembro de un órgano colegiado de la EUENSC es personal e indelegable.
2. Los miembros de los órganos colegiados tendrán el derecho y el deber de asistir a las sesiones de los mismos. Se entenderá excusada la asistencia cuando se esté en situación de incapacidad transitoria o licencia.

Artículo 30.- Convocatoria, régimen de reuniones y constitución.

1. La notificación a sus miembros con la inclusión del orden día se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
2. Los órganos colegiados se reunirán de forma ordinaria al menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando lo estime su Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En este último caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en período lectivo.
3. Todo órgano colegiado de la EUENSC se considerará válidamente constituido cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará constituido si asiste la tercera parte de ellos.

Artículo 31.- Desempeño del cargo

Los órganos unipersonales sólo podrán ser desempeñados por personal con dedicación a tiempo completo.

Capítulo II. El Consejo de Gobierno de la EUENSC.

Artículo 32.- El Consejo de Gobierno.

Es el órgano de gobierno de la Escuela. Establece las líneas estratégicas y programáticas, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, gestión, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

Artículo 33.- Composición

1. El pleno del Consejo de Gobierno estará compuesto por once miembros, entre natos y elegidos, siendo natos el Director/a de la EUENSC que actuará como presidente, el Secretario/a de la Escuela que actuará como secretario/a, el



Director/a Gerente del Hospital en representación del Director/a del SCS, el Administrador de la EUENSC.

2. Entre los miembros elegidos, dos profesores a dedicación plena, un profesor a dedicación parcial, los delegados de curso de los estudiantes.

Artículo 34.- De los miembros elegidos.

1. Los miembros elegidos serán designados a propuesta de los grupos correspondientes.
2. El nombramiento de los miembros del Consejo sujetos a término en razón de sus cargos, caso de los estudiantes, expirará al perderse dicha condición.
3. El nombramiento de los miembros elegidos será por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.
4. La condición de miembro representativo desaparece por la siguientes causas:
 - a) Término del mandato.
 - b) Jubilación o término de su pertenencia al sector que representa.
 - c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones propias del cargo. Se considera reiterado incumplimiento, la falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas, con independencia de que las sesiones sean ordinarias o extraordinarias.

Artículo 35. Funcionamiento del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno funcionará en pleno o a través de las Comisiones Delegadas que estime oportuno crear. Dichas Comisiones estarán presididas por el Director/a de la EUENSC, o la persona en quien delegue, y en ellas se garantizará la representación de los distintos sectores que participen en el órgano.

Artículo 36.- Competencias

1. Establecer las directrices generales de la política de la EUENSC.
2. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, el Convenio de adscripción con la Universidad y los acuerdos de la Junta de Escuela.
3. Elegir sus representantes en las comisiones que define el convenio de adscripción y designar los representantes de la EUENSC en los organismos que corresponda.
4. Aprobar las directrices presupuestarias y el proyecto de presupuesto.
5. Establecer mecanismos de seguimiento y cumplimiento de la jornada laboral y de la función docente.
6. Aprobar y modificar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la EUENSC.



7. Aprobar el establecimiento de enseñanzas conducentes a la formación de postgrado y las recogidas en el Convenio de adscripción con la Universidad.
8. Aprobar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación de la EUENSC.
9. Establecer la política de selección, formación y promoción del personal docente e investigador.
10. Adoptar las medidas académicas y administrativas necesarias.
10. Cualquier otra función que le sea atribuida legal y estatutariamente, además de aquellas que se exceden de la gestión ordinaria.

Capítulo III. La Junta de Escuela de la EUENSC.

Artículo 37.- La Junta de Escuela

1. Tienen carácter de miembros natos de la Junta de Escuela, el Director/a que la presidirá, el Secretario/a.
2. Estará compuesta, además, por sesenta miembros elegidos entre el profesorado, estudiantes y personal administrativo y de apoyo, en los porcentajes que establecen para cada sector los estatutos de la Universidad de La Laguna.
3. Podrá ser convocado en sesiones extraordinarias por el Director/a o a petición del Consejo de Gobierno.

Artículo 38.- Competencias

Las competencias de la Junta de Escuela son:

1. Debatir y hacer el seguimiento de las líneas generales de actuación de la EUENSC.
2. Elaborar y reformar el Reglamento de la EUENSC.
3. Elaborar las guías docentes de las asignaturas.
4. Controlar el cumplimiento de la docencia y de las tutorías programadas que les correspondan.
5. Hacer propuestas de carácter general sobre la gestión académica, que serán elevadas al órgano competente para su consideración.
6. Realizar actividades culturales y de formación complementaria, relacionadas con sus respectivos campos profesionales.
7. Articular la figura del profesor-tutor que orientará al alumno en la elaboración de su currículum académico.
8. Recibir y debatir la Memoria General de Actividades del curso académico, la memoria de la actividad docente e investigadora desarrollada durante el curso, la programación plurianual y la Memoria Económica.
9. Adoptar resoluciones destinadas a manifestar el parecer de la comunidad académica sobre la situación de la EUENSC o sobre cuestiones de relevancia social.
10. Interpelar al Director/a y a los miembros de su equipo.



11. Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la EUENSC.
12. Asistir en el ejercicio de sus funciones al Consejo de Gobierno.
13. Elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno.

Capítulo IV. Los órganos unipersonales.

Artículo 39.- Director/a Gerente.

Es el responsable de:

1. La gestión extraordinaria de la EUENSC y de las relaciones con el Servicio Canario de la Salud.
2. Proponer al Director del Servicio Canario de la salud, el nombramiento del Director/a de la EUENSC, oído el Consejo de Gobierno.
3. Autorizar con su visto bueno, las actividades extraordinarias de la Escuela.

Artículo 40.- Director/a de la EUENSC.

1. Es la máxima autoridad académica de la EUENSC, ostenta su representación y ejerce su dirección, gobierno y gestión.
2. Su designación se ajustará a lo establecido en el convenio con la Universidad.
3. En los supuestos de ausencia o enfermedad sustituirá al Director/a el Secretario/a de la EUENSC.
4. El Director/a deberá impulsar la comunicación y coordinación entre los diferentes órganos de gobierno y de administración de la EUENSC.
5. Deberá poseer plaza como enfermero en una institución del Servicio Canario de Salud, y poseer la titulación exigida por la legislación vigente para impartir docencia en enfermería.

Artículo 41.- Competencias del Director/a de la EUENSC

Le corresponde al Director/a:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Gobierno, de la Junta de Escuela y las Comisiones que se establezcan y programar su correspondiente orden del día.
2. Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo de Gobierno, la Junta de Escuela y cuantas decisiones vengán exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades universitarias.
3. Autorizar y aprobar los gastos y ordenar los pagos, conforme a lo previsto en el presupuesto de la EUENSC.
4. Nombrar y cesar, previa propuesta o informe de los órganos a los que corresponda hacerlo, a todos los órganos unipersonales de gobierno y unidades administrativas.
5. Presidir los actos organizados por la EUENSC, sin perjuicio, en su caso, de las prerrogativas de protocolo de otras autoridades.



6. Autorizar actos públicos que hayan de celebrarse en los edificios, instalaciones o espacios de la EUENSC.
7. Proponer las directrices generales de la política docente de la EUENSC.
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de los Órganos colegiados.
9. Autorizar con su visto bueno certificaciones, actas y registros oficiales.
10. Proponer al Consejo de Gobierno la normativa de convocatoria para designación del profesorado.
11. Asignar la función del personal docente y de administración.
12. Presentar la Memoria Anual de actividades de la Escuela.
13. Desarrollar actividad docente, compaginándola con sus funciones directivas.
14. Ejercer cualquier otra atribución prevista en los presente Reglamento y cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

Artículo 42.- Secretario/a de estudios

1. El Secretario/a de estudios será designado por el Director/a del Servicio Canario de Salud, a propuesta del Director/a de la EUENSC, oído el Consejo de Gobierno.
2. Deberá poseer plaza como enfermero en una institución del Servicio Canario de Salud, y poseer la titulación exigida por la legislación vigente para impartir docencia en enfermería

Artículo 43.- Funciones del Secretario/a de estudios de la EUENSC

Le corresponde al Secretario/a:

1. Proponer al director, la programación anual del curso.
2. Coordinar y supervisar la programación y desarrollo de las enseñanzas de acuerdo con el plan de estudios vigente.
3. Controlar el cumplimiento de horarios y las actividades docentes.
4. Expedir los certificados oportunos con el visto bueno del Director/a.
5. Asumir las responsabilidades que le sean delegadas por la Dirección, sustituyéndole en su ausencia.
6. Desempeñar la secretaría de los órganos colegiados de gobierno y representación, cuya presidencia ostente el Director/a, y dar fe de sus actos y acuerdos, cuya legalidad deberá garantizar. Asegurará igualmente la publicidad que a los mismos corresponda.
7. Dar fe de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario/a o consten en la documentación a su cargo.
8. Dirigir y custodiar el Registro General y el Archivo de la EUENSC, así como las banderas, sellos, libros y emblemas oficiales de la EUENSC.
9. Asegurar la compilación y publicidad de reglamentos e instrucciones generales.



10. Coordinar el protocolo general, el ceremonial académico y los actos solemnes de la EUENSC.
11. Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Actividades de la Escuela.
12. Desarrollar actividad docente, compaginándola con sus funciones administrativas.
13. Cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes, se acuerden por el Consejo de Gobierno o resulten del presente Reglamento.

Artículo 44.- Administrador de la EUENSC.

Es responsable de la gestión económica de la Escuela y de la ejecución de los acuerdos que en esta materia adopte el Consejo de Gobierno, oída la Dirección de la EUENSC.

Artículo 45.- Funciones del Administrador de la EUENSC.

1. Ejecutar las normas dictadas por el Servicio Canario de Salud en lo referente al control financiero y contable de toda la actividad económica de la EUENSC.
2. Ordenar los pagos que corresponde a la escuela previa orden de la dirección y cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria.
3. Presentar los resultados económicos al Consejo de Gobierno.
4. Proponer a la dirección de la EUENSC, las medidas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento económico del centro.

Capítulo V. La Reforma del Reglamento.

Artículo 46.- Si la vigencia del presente reglamento se viere afectada por la entrada en vigor de normas del estado, de la Comunidad Autónoma, de la Universidad o del Servicio Canario de la Salud, con eficacia moderadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquellas.

Capítulo V. Disposición derogatoria.

Artículo 47.- Queda derogado el anterior Reglamento de la Escuela Universitaria de Enfermería N^a S^a de Candelaria.